

Señores

JUZGADO TRECE (13°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

DEMANDANTE: HAYDEE TRIVIÑO GÓMEZ Y OTROS

DEMANDADO: HENRY ROJAS MEJÍA Y OTROS

RADICADO: 76001-310-3013-2023-00079-00

Referencia: SOLICITUD DE AUDIENCIA VIRTUAL

DARLYN MARCELA MUÑOZ NIEVES, mayor y vecina de Popayán, con C.C. No. 1.061.751.492 de Popayán, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 263.335 del Consejo Superior de la Judicatura obrando en calidad de apoderada especial de la señora **PAOLA ANDREA MORALES PELÁEZ** y del señor **HENRY ROJAS MEJÍA**, conforme ya se encuentra acreditado en el expediente, solicito de forma comedida a este despacho se realice la audiencia programada para el día 04 de abril del 2024, **DE FORMA VIRTUAL**. La anterior solicitud se realiza en razón a las siguientes consideraciones:

HECHOS:

1. El Auto Interlocutorio No. 0242 fechado 07 de marzo de 2024 programó el día 04 de abril de 2024 a las 9:00 a.m., para la realización de la audiencia inicial prevista en el artículo 372 C.G.P.
2. Dado que resido en la ciudad de Popayán, resulta impracticable para mí asistir a la diligencia programada por el Despacho de manera presencial. En concordancia con lo establecido por la jurisprudencia, solicito que esta audiencia se lleve a cabo de forma virtual, lo cual facilitaría el procedimiento de manera considerable.

3. Por lo demás, se hace notorio que este despacho no establece las circunstancias excepcionales con seguridad, inmediación y fidelidad de la probanza por las cuales debería realizarse este proceso de forma física. En este punto debe tenerse en cuenta que la Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC642-2024 estableció que las audiencias deben realizarse a través de medios tecnológicos, de esta manera:

"Así las cosas, de las normas citadas en precedencia puede sintetizarse, como regla general, que las audiencias judiciales en procesos civiles, agrarios, comerciales y de familia deberán realizarse a través de herramientas tecnológicas, informáticas o telefónicas, para lo cual cualquier empleado del despacho podrá comunicarse con los sujetos procesales para informar el medio tecnológico o la plataforma tecnológica a utilizar"

4. De igual manera, el Art. 7 de la Ley 1223 de 2022, ha establecido que las audiencias deberán surtirse a través de medios tecnológicos, y solo podrán fijarse de manera presencial cuando haya circunstancias que lo requieran, las cuales deben ser esbozadas por el despacho:

"ARTÍCULO 7º. AUDIENCIAS. *Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2o. del artículo 107 del Código General del Proceso.*

(...) Cuando las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad excepcionalmente lo requieran, serán

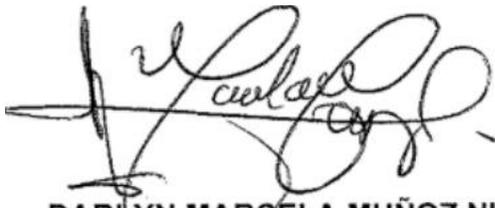
presenciales las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas. *La práctica presencial de la prueba se dispondrá por el juez de oficio o por solicitud motivada de cualquiera de las partes.” (Énfasis propio)*

5. Basándome en lo mencionado, solicito que la audiencia contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso pueda realizarse de forma virtual. De igual manera, pido que se me permita participar a mi y a mis mandantes de manera virtual si se considera necesario realizarla de manera presencial.

PETICIÓN

Basándome en lo expuesto, solicito respetuosamente al Despacho que ordene que la diligencia programada para el 04 de abril de 2024 a las 09:00 a.m. se lleve a cabo de manera virtual mediante los medios virtuales establecidos. Para facilitar la conexión, el enlace correspondiente a la diligencia puede ser enviado a las siguientes direcciones electrónicas: darlingmarcela1@gmail.com y paomoralesp@hotmail.com

Cordialmente,



DARLYN MARCELA MUÑOZ NIEVES
C.C No. 1.061.751.492 de Popayán (Cauca)
T.P. No. 263.335 del C.S. de la J